PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	73135192
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			EDUARDO HENRIQUE VELEZ OSPINO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	MANGA 3 AVENIDA 21 - 99	TELÉFONO:	6438979
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otros trabajos de edición.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**4568043492**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	mayo AÑO 2024
DÍAS DE MORA:		72			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/09/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9999909750

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 12.800	$ 0	$ 236.800	$ 12.800	$ 249.600
SUBTOTALES:										**$ 236.800**	**$ 12.800**	**$ 249.600**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 185.000	$ 0	$ 10.000	$ 0	$ 185.000	$ 10.000	$ 0	$ 195.000
SUBTOTALES:													**$ 185.000**	**$ 10.000**	**$ 0**	**$ 195.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 7.800	$ 7.800	$ 500	$ 0	$ 8.300
SUBTOTALES:									**$ 7.800**	**$ 500**	**$ 0**	**$ 8.300**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES											
																												PENSIÓN								SALUD							ARP																		
																															FSP		APORTES VOLUNTARIOS																												
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF	ADMIN	TOTAL APORTE	SENA	TOTAL APORTE	ICBF	TOTAL APORTE	ESAP	TOTAL APORTE	MINEDU	TOTAL APORTE	
1	CC 73135192	VELEZ OSPINO EDUARDO HENRIQUE	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.480.000				NO																		230301-PORVENIR	30	$ 1.480.000	$ 236.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 236.800	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 1.480.000	$ 185.000	$ 0	$ 185.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.480.000	73135192	$ 7.800		$ 0		$ 0		$ 0		$ 0		$ 0		$ 0		$ 0

TOTAL	**$ 452.900**

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 05 de Septiembre de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
IDENTIFICACIÓN No. 73135192

LA SUMA DE:
$3,700,000
Tres Millones Setecientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78657708720	Títular de la Cuenta:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6141201	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 25900000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	01 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	73135192
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
VALOR PAGO PARCIAL:	3700000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion



EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO
73135192

Cartagena de Indias, 05 de Septiembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 73135192, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6141201 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 01 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: EDUARDO ENRIQUE VELEZ OSPINO CC/NIT: 73135192
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - GRUPOS ÉTNICOS Y COMUNIDAD LGBTI O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	243
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 25900000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3700000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6141201	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 05 de Septiembre del 2024.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Marlon Yanes Camargo,
Personero delegado para comunidades y sujetos de especial protección constitucional

Personería Distrital
Cartagena de Indias

ANTECEDENTES

El constituyente de 1991 aprobó una serie de mecanismos de participación ciudadana que no estaban presentes en la anterior constitución. En la nueva constitución aparecieron las figuras del referendo, el plebiscito, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa por parte de los ciudadanos, entre otras, que dieron a todos los colombianos herramientas para participar en la toma de decisiones que los afectaban.

Además de estos mecanismos de participación política, la Asamblea Constituyente, mantuvo la acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo de control del poder legislativo y ejecutivo.

QUÉ ES LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

La acción pública de inconstitucionalidad en Colombia es un derecho político y se aplica para demandar actos legislativos.

La acción pública es considerada como un mecanismo de control activado por la ciudadanía a través del ejercicio de un derecho político que es de aplicación inmediata y que es manifestación de los principios democrático y pluralista.

El objetivo de este diseño es determinar los límites a las competencias de la Corte Constitucional pues esta no puede asumir de oficio la revisión de las normas pues este órgano sólo puede revisar las normas que han sido formalmente acusadas por un ciudadano en debida forma (Corte Constitucional, C-447 de 1997).

QUE ES LA ACCIÓN PUBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD

La acción pública de inconstitucionalidad es un instrumento que le permite al ciudadano participar en la formación del orden político y jurídico, lo cual facilita construir una sociedad civil que se preocupe por mantener el ordenamiento constitucional, generando así el desarrollo de las políticas y categorías jurídicas. En este sentido, la finalidad de la acción de inconstitucionalidad es la efectividad del principio fundamental de supremacía de la Constitución, debiendo ser ésta la única motivación del ciudadano, que en desarrollo del deber contenido en el numeral 5 del artículo 95 Superior acude a la jurisdicción constitucional

Por ejemplo, un artículo que prohibiera a las mujeres trabajar violentaría el derecho a la igualdad y la libertad de trabajo, y podría impugnarse a través de una acción de inconstitucionalidad sin necesidad de que una mujer en concreto probara que no la han contratado en un trabajo por ser mujer.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD?

La acción de inconstitucionalidad es un medio de defensa constitucional a través del cual la Suprema Corte de Justicia está facultada para declarar la nulidad por inconstitucionalidad de una ley o un tratado internacional, cuando es instada por un ente público

¿Cómo se presenta una acción pública de inconstitucionalidad? Este proceso, requiere solicitud ciudadana, es decir, la Corte Constitucional no realiza el control a las normas de manera automática. A solicitud de cualquier persona, el Defensor del Pueblo podrá demandar, impugnar o defender ante la Corte normas directamente relacionadas con los derechos constitucionales.

¿Cuánto tiempo se tiene para la presentación de la acción pública de inconstitucionalidad? Las acciones públicas de inconstitucionalidad contra leyes por vicios de forma caducan en el término de un año, contado a partir de la publicación del respectivo acto jurídico.

¿Dónde se presenta la demanda de inconstitucionalidad? De acuerdo a la Constitución, la competencia para conocer de la demanda de inconstitucionalidad recae de manera exclusiva en el Tribunal Constitucional.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A LA MOVILIDAD

Marlon Yanes Camargo

Personero delegado para comunidades y sujetos de especial protección constitucional

Mes
20AA

Personería Distrital
Cartagena de Indias

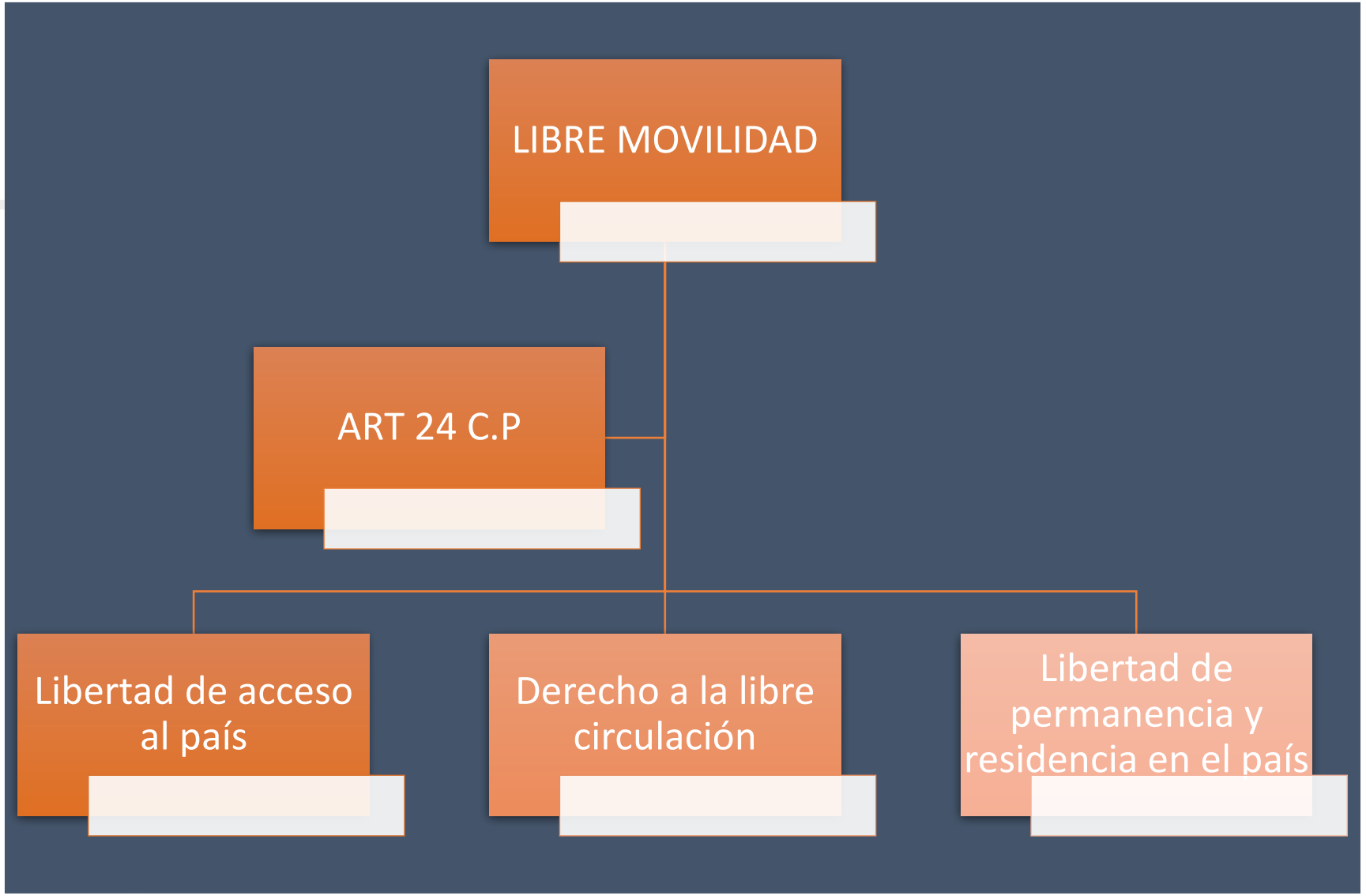


DERECHO A LA MOVILIDAD EN COLOMBIA

- Es la garantía que tienen los ciudadanos a desplazarse hasta su destino, en condiciones de seguridad y comodidad, sin tener que exponer su vida o integridad a riesgos mas allá de lo razonable
- La constitución política colombiana lo plantea con el artículo 26 de la Constitución Política, “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”. La parte final del artículo tiene dos elementos básicos: el derecho a permanecer y a residenciarse en Colombia.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- La libre locomoción está consagrada en varios convenios y pactos internacionales, entre ellos:
- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 13 señala que “toda persona tiene derecho a circular libremente (...) en el territorio de un Estado”,
- y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Ley 74 de 1968, que en su artículo 12 indica: “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él...”. [El enunciado derecho y los que con él se relacionan]
- “no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos


LIBRE MOVILIDAD
ART 24 C.P
Libertad de acceso al país
Derecho a la libre circulación
Libertad de permanencia y residencia en el país

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



DERECHO A LA PAZ EN COLOMBIA

MARLON YANES CAMARGO,

PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION INSTITUCIONAL

Personería Distrital
Cartagena de Indias



Para cumplir con la autorización constitucional prevista en el articulo 22 y el articulo 41 de la Constitución Nacional, el carácter de la catedra de la paz es fundamental y obligatorio.

Articulo 22 La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento

Articulo 41. En todas las instituciones de la educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica, asi mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana

DERECHO A LA PAZ



La Corte Constitucional ha considerado que la paz tiene diferentes dimensiones, entre las cuales se encuentra que es

- un fin fundamental del Estado,
- un derecho colectivo, susceptible de ser amparado mediante la acción popular,
- un derecho fundamental subjetivo en cabeza de todas las personas y
- un deber jurídico a cargo del Estado y los ciudadanos. La categorización de la paz como derecho fundamental se compagina con la jurisprudencia constitucional reciente, según la cual todos los derechos constitucionales son fundamentales en cuanto desarrollan principios y valores consagrados en la Constitución Política.

Sobre las diferentes dimensiones de la paz, ver sentencia C-370 de 2006. En relación con la tesis de fundamentalidad de los derechos,

consultar sentencia T-016 de 2007 de la Corte Constitucional. Sin embargo, el hecho que todos los derechos constitucionales sean fundamentales no significa que sean susceptibles de amparo mediante la acción de tutela, al respecto, estudiar sentencia T-585 de 2008 de la Corte Constitucional.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS



DERECHO AL TRABAJO

MARLON YANES CAMARGO, PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

EL DERECHO AL TRABAJO

¿QUÉ ES TRABAJO? • SITUACIÓN INHERENTE AL SER HUMANO.

El Trabajo es todo tipo de acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias; significa toda la actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad.

ARTICULO 5o. DEFINICION DE TRABAJO. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.





DERECHO LABORAL

Mientras al derecho del trabajo se le atribuye la finalidad de lograr la equidad y la justicia dentro de las relaciones de trabajo, al derecho laboral se le atribuye la finalidad de regular, desde las ópticas individual y colectiva, la relación misma de trabajo. Es decir, teleológicamente, se asigna un mayor valor a la noción derecho del trabajo, sin que ello implique un desmérito a la noción derecho laboral.

DERECHO LABORAL EN COLOMBIA

Derecho aboral colombiano es el conjunto de principios, acciones y normas que regulan directa e indirectamente las relaciones entre empleadores y trabajadores, y de estos con el Estado con el objeto de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores y la protección del trabajo.

Todo lo anterior tiene el único fin de lograr la paz social, siendo esta la finalidad del Código Laboral Colombiano. El derecho laboral colombiano tiene como regulador la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo.



MARCO LEGAL EN COLOMBIA

- En Colombia de acuerdo con la Constitución Política, el derecho al trabajo es un derecho fundamental de todas las personas que debe ser garantizado por el Estado.
- Adicionalmente, la Constitución Política consagra el derecho de asociación sindical, que ampara tanto a los trabajadores como a los empleadores.
- ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
- ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.



NORMATIVIDAD EN COLOMBIA

En COLOMBIA Estas disposiciones concuerdan con los tratados internacionales de los que Colombia es parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

POLÍTICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

MARLON YANES CAMARGO,

PERSONERO DELEGADO PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

POLITICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

- Politicas públicas
- 2. * *Conjunto de Instrumentos a través de los cuales el Estado, luego de identificar una necesidad (económica, política, ambiental, social, cultural, entre otras) implementando un conjunto de medidas reparadoras, construidas con la participación de los grupos afectados por los diversos problemas.
- 3. * *Políticas Públicas, como un mecanismo de exigibilidad política por parte de la sociedad civil que tiene como objetivo que el Estado promueva acciones (planes, programas, proyectos) en beneficio de las demandas sociales.
- 4.



CLASES DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- * *Tecnócratas *La formulación e implementación desde el Estado donde los grupos afectados son entendidos como centro de análisis y legitimación del proceso, no hacen parte el elaboración de la Política Pública.
- La ciudadanía y los grupos de interés asumen la construcción social, se encargan de ejecutar y trabajar por las comunidades mientras el gobierno hace el diseño normativo y la incluye en el plan de desarrollo.

POLÍTICAS PUBLICAS Y DERECHOS HUMANOS

- * *Los Estados son los dispositivos llamados a asumir la responsabilidad internacional frente a la protección, respeto y promoción de los Derechos Humanos en su territorio.
- * La Constitución Política de Colombia, promulga un Estado Social de Derecho, lo que significa asegurar la protección y garantía de los Derechos Humanos.
- * Las políticas públicas deben ser herramienta orientadas a exigir el pleno goce y disfrute los Derechos Humanos.
- La política es la actividad que tiene como finalidad la toma de decisiones sobre un Estado, se puede evidenciar que si un gobierno en solitario es quien toma las decisiones, las políticas mostraran los intereses de ese grupo de dirigentes. *
- Por el contrario en un Estado social de derecho debe haber un espacio para la política pública, donde se dan pactos sociales en los que se reconocen todos los derechos de las personas como ciudadanos que ejercen la democracia y los derechos humanos. *

POLITICAS PÚBLICAS EN COLOMBIA

- * *Las políticas públicas son espacios que permiten a la comunidad la interacción, la discusión, la producción de conocimientos sobre la misma, así los miembros de la comunidad podrán sentirse sujetos de derecho capaces de proponerle soluciones a la sociedad
- * El hecho de que actores sociales de un entorno puedan hacer demandas al Estado y proponer soluciones; que se pueden convertir en planes, proyectos, programas de implementación a nivel local; configura una forma de desarrollo local. Además fomenta la igualdad social, el fortalecimiento de la democracia, el ejercicio ciudadano y la inclusión. (Sarmiento, 2008)

. *La participación en la construcción de políticas públicas, debe estar antecedida por procesos de formación en el que se den a conocer los derechos humanos y sus mecanismos de protección y restitución, así como las políticas públicas como mecanismo de exigencia que le permiten el camino hacia el ejercicio de la plena ciudadanía de las comunidades que por la situación de conflicto armado o por pertenecer a un minoría étnica, ser mujer o jóvenes deben ser incluidos en la agenda publica, entendiendo que el reconocimiento de la diferencia puede ser el camino hacia la justicia social.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

FUNCIÓN PREVENTIVA DE LAS PERSONERÍAS



- Marlon Yanes Camargo, personero delegado para comunidades y sujetos de especial protección constitucional

QUÉ ES LA FUNCIÓN PREVENTIVA

- La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.
- El artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 establece como deber a las Personerías Municipales prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

Personería municipal en Colombia

- La Personería Municipal en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

Personería municipal en Colombia

- De acuerdo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, a los personeros, y por tanto a las entidades a su cargo (personerías distritales y municipales), **"les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas".**
- Además de vigilar la conducta de servidores públicos en ciudades y municipios o proteger allí el interés público, entre otras responsabilidades a su cargo, **estas son algunas de las funciones que cumplen las personerías en relación con la defensa de los derechos de la ciudadanía:**
- • Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio o ciudad.
- • Promover y apoyar, en la respectiva jurisdicción, los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los derechos humanos.
- • Orientar e instruir a los habitantes del municipio o ciudad en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
- • Interponer, por delegación del Defensor del Pueblo, las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

CONVENIO 169 DE OIT



Marlon Yanes Camargo,

Personero delegado para comunidades y sujetos de especial protección constitucional

CONVENIO 169 DE LA OIT

ORIGEN

• . **Organizado por el** Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo •Lugar: Ginebra, 1989 •Base: Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957

TEMA PRINCIPAL

• Especificar los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas y tribales
•Prevención a la discriminación que sufren los miembros de los pueblos indígenas y tribales.
•Adopción de medidas para salvaguardar, personas, instituciones, los bienes, el trabajo , las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas y tribales. Tema principal

SISTEMA

• Abierto, para todos los países que quiera ratificar, una vez ratificada estos:•cuenta con un año para alinear la legislación, políticas y programas antes de que el mismo devengue jurídicamente. •sujetos a supervisión en cuanto a la implementación.

CONVENIO 169 DE LA OIT

- Estilos tradicionales
- Organización social de vida. y costumbres y leyes tradicionales
- Cultura y modo de propias.
- vida diferentes a los de los otros
- Vivir en continuidad segmentos de la histórica en un área población nacional, determinada, o p.ej. la forma de antes de que subsistencia, el otros, este ultimo idioma, las solo para los costumbres, etc. pueblos indígenas.

CONVENIO 169 DE LA OIT



- . **1.2 No discriminación**
- Al reconocer que los pueblos indígenas y tribales son proclives a sufrir discriminación en muchas áreas, el primer principio general y fundamental del Convenio núm. 169 es la no discriminación.
- **El artículo 3** del Convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.
- **El artículo 20**, también establece que se deberá evitar la discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas.

CONVENIO 169 DE LA OIT



- **1.3 Medidas especiales** el artículo 4 del Convenio establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas.
- **1.4 Reconocimiento de** la cultura y otras características específicas.

Modos de vida

Costumbres y tradiciones Instituciones, leyes consuetudinarias Modos de uso de la tierra y formas de organización social en general son diferentes a las de la población dominante.

El Convenio reconoce estas diferencias y busca garantizar que sean respetadas y tenidas en cuenta a la hora de tomar medidas que seguramente tendrán un impacto sobre ellos.

CONVENIO 169 DE LA OIT

- **2.1 Consulta previa** En temas que los afectan •El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan, de manera anticipada. Representatividad •Otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad. Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio. cooperación. •Las consultas deben ser considerados de buena fe, y de una manera apropiada a las circunstancias, cada pueblo deberán decidir sus propias prioridades.
- **2.2 Establecer lo** medios de participación Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente. • El mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo y nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación deberán de ser prioritarios en los planes de desarrollo económico. Medidas de Cooperación, el estado como ente administrador deberá tomar las medidas en coordinación con los pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente.

CONVENIO 169 DE LA OIT

Los gobernantes de cada país asumen la responsabilidad de hacer prevalecer sus derechos sociales, costumbres, tierras, idiomas, de los pueblos indígenas y tribales. Así mismo, garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles. Los gobernantes deberán tomar las medidas necesarias para hacer respeta la tierras que ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

- OIT Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. • Normas que regulan el Proceso Participación Ciudadana en el Subsector Minero. • Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos. • Ley de Derecho Participación Ciudadana a Pueblos Indígenas u Originarios Reconocido en el Convenio 169 OIT, en revisión del Poder Ejecutivo.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTOS

Personería Distrital
Cartagena de Indias

Marlon yanes Camargo
Personero delegado
comunidades y sujetos de
protección especial constitucional

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Las personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales.

La acción disciplinaria, es una acción pública que se orienta a garantizar la efectividad de los fines y principios previstos en la Constitución y en la ley para el ejercicio de la función pública; cuya titularidad radica en el Estado; que se ejerce por la Procuraduría General de la Nación, las personerías, las ..

LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

Cómo derecho humano, la libertad religiosa constituye el escudo que ampara las actuaciones de cientos de entidades religiosas y sus asistentes en Colombia y en el mundo

El ejercicio de este derecho incluye la posibilidad de profesar una religión o una fe cualesquiera que sea la elección, de congregarse o de manifestarle individualmente, nadie podrá ser perseguido ni coartado a profesar una religión en particular, y a través de la declaración universal de derechos humanos en 1948 se abre la posibilidad de elegir libremente que creencia o religión seguir

MARCO LEGAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) ARTICULO 18

CONSTITUCION POLITICA (1991) ARTICULO 19

LEY REGLAMENTARIA 133 (1994)

LEY ANTIDISCRIMINACION Y HOSTIGAMIENTO 1482 (2011)

DECRETO 437 (2018)POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

La declaración universal de los derechos humanos (1948) art 18 “proclama como derecho de todas las personas la libertad de pensamiento, conciencia y religión

Constitución política art 19 se garantiza la libertad de cultos, toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de forma individual o colectiva, todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

Ley 133 de 1994 el estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales, todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO

LEY ANTIDISCRIMINACION Y HOSTIGAMIENTO 1482 (2011)

HOSTIGAMIENTO POR MOTIVO DE raza religión ideologías políticas u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamiento constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo por razón de su raza, etnia, religión nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo la conducta constituya delito sancionable con pena mayor

AVANCES EN COLOMBIA

2014

Se logro incluir en el PND el deber de expedir la política publica de libertad religiosa

2015

Eliminación de preguntas suspicaces relacionadas con la religión para CENSO 2018

2018

Acuerdo de paz. Reconocimiento y reparación para las victimas del conflicto miembros de comunidad religiosa

2019

PND 2018-2022 Promueve el reconocimiento del impacto social de las iglesias

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

MARLON YANES CAMARGO

PERSONERO DELEGADO COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

¿Qué ES LA LEY ESTATUTARIA?

- Es un tipo de leyes especiales que regulan derechos y deberes fundamentales de las personas y la administración de justicia de nuestro país
- Por ser especiales, deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos de los senadores y representantes a la cámara
- Las leyes estatutarias desarrolla los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales, así mismo, complementan las medidas para garantizar su desarrollo y estrictos cumplimientos
- Tiene que ser garantizado prioritariamente por el estado y debe ser responsabilidad de toda la sociedad

¿Cuáles son los principales retos?

- •Diseñar progresivamente un esquema de protección del derecho a la salud basado en primordialmente exclusiones.
- •Definir un mecanismo de exclusiones legítimo que cumpla con los requisitos constitucionales y sea acatado y respetado por la ciudadanía, las autoridades judiciales y los agentes del sector.
- •Fortalecer las políticas de trasparencia y uso racional de tecnologías en salud en el marco de la autorregulación médica •Fortalecer la política farmacéutica y control de precios con el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social.

QUE REGULA LA LEY ESTATUTARIA

- Las leyes estatutarias están encargadas de desarrollar los textos constitucionales que reconocen y garantizan los derechos fundamentales.
- No fueron creadas dentro del ordenamiento con el fin de regular en forma exhaustiva y casuística todo evento ligado a los derechos fundamentales".
- ¿Cómo se modifica una ley estatutaria? Se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y su trámite deberá efectuarse en una misma legislatura; es decir, entre julio de un año y junio del siguiente. . Si esto no ocurre, tendrá que ser presentada nuevamente desde el principio.

- 5. **Ley estatutaria La constitución** de 1991 determinó otro tipo de leyes especiales denominadas leyes estatutarias para regular los siguientes temas (articulo 152). Derechos y deberes fundamentales y mecanismos para su protección. Administración de Justicia Organización y régimen de los partidos políticos, estatuto de la oposición y funciones electorales. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana Estados de excepción.

dcomunidades@personeriacartagena.gov.co
info@personeriacartagena.gov.co

GRACIAS